



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de julio de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	LUZ YENNY GARCIA RIOS
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y A.F.P. PROTECCION S.A.
RADICADO:	050013105002 20220029300
ASUNTO:	Inadmisión Demanda
Link Proceso	05001310500220220029300 D

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, se tiene que presenta las siguientes falencias:

Aclarar todas y cada una de las pretensiones, pues las mismas van dirigidas en contra de la A.F.P. Porvenir Pensiones y Cesantías S.A. y en el escrito de la demanda y los anexos se depende que las demandadas son la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones y A.F.P. Protección S.A., esto con el fin de verificar si existe una posible vinculación o si en efecto fue un error escritural.

Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada A.F.P. Protección S.A. actualizado en el cual se verifique la dirección de notificaciones judiciales actualizada, toda vez que el mismo no fue aportado con la demanda.

Acreditar en los términos del art. 6 de la ley 2213 de 2022 constancia de envío de la demanda por canal digital, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma

con sus anexos, haciéndose necesario que aporte también la constancia o guía del envío de la misma a la demandada la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones y A.F.P. Protección S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la señora Luz Yenny García Ríos, en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones y A.F.P. Protección S.A. para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (i02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada principal Yeraldin Henao García con T.P. N° 354.383 del C.S de la J. y al abogado suplente Jorge Alberto Salazar Ortiz con T.P. N° 362.175 del C.S de la J., para que representen los intereses de su patrocinada acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a1fb624d81078600db5a767c9375eae7e004ba251074136e9a25a1d229ded3**

Documento generado en 26/07/2022 02:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>